

**REVOCATORIA DIRECTA DE LA CONVOCATORIA NO. 001 DEL 10 DE NOVIEMBRE
2025 DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA.**

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y desarrollada por algunas disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, las Universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, designando dentro de esa órbita sus autoridades académicas y administrativas, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal docente y administrativo.

El Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, como el máximo órgano de dirección, expidió el Estatuto General de la Institución, contenido en el Acuerdo N.º 62 del 29 de noviembre de 2002, estableciendo en su artículo 32, literal a) y f), como unas de las funciones del Rector, entre otras, la de *"a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes (...) y f) Expedir los actos administrativos correspondientes (...)"*.

En ejercicio de las competencias previstas en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo identificado en la referencia, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES FACTICOS.

PRIMERO: El Comité de Educación a Distancia, en sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2025, en el punto tercero del orden del día, puso a consideración de sus integrantes la necesidad de vincular un docente ocasional de tiempo completo, encargado de orientar el espacio académico Constitución y Democracia en la modalidad de educación virtual y a distancia, tanto en el campus de Florencia como en los Centros Tutoriales de San José del Fragua y El Doncello (Caquetá), en los siguientes programas académicos:

- Tecnología en Criminalística
- Licenciatura en Educación Infantil
- Administración financiera
- Mercadeo
- Centros Tutoriales de San José del Fragua y El Doncello

En el marco de dicha sesión, y con el propósito de fortalecer la calidad educativa, la innovación pedagógica, la pertinencia curricular y los procesos académicos, investigativos y de proyección social, se analizó y aprobó la proyección de una convocatoria para un docente ocasional de tiempo completo adscrito al Departamento de Educación Virtual y a Distancia, estableciendo como requisitos académicos: i) título profesional de Abogado con tarjeta profesional vigente y ii) título de posgrado de Maestría en Derecho Constitucional,

Derechos Humanos o Derecho Constitucional y Política Legislativa. Lo anterior quedó consignado en el Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2025.

Aunado a ello, se exigieron como conocimientos específicos: Conocimientos en el modelo pedagógico mediacional de la modalidad de educación virtual y a distancia de la universidad de la amazonia. Conocimientos de herramientas tecnológicas tic y plataformas educativas. Conocimiento sólido de los principios fundamentales del derecho constitucional, incluyendo la supremacía constitucional, el estado social de derecho, la separación de poderes y los mecanismos de protección de derechos fundamentales como la acción de tutela y el habeas corpus. también es esencial comprender las formas de democracia (representativa, participativa y directa) y los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la constitución

SEGUNDO: El 10 de noviembre de 2025, mediante oficio EAD-040, se elevó petición al suscrito, de autorización para la apertura de una convocatoria de docente ocasional de tiempo completo para el Departamento de Educación Virtual y a Distancia, con fundamento en la necesidad institucional identificada en la sesión del Comité de Educación a Distancia realizada en la misma fecha.

TERCERO: El Departamento de Educación Virtual y a Distancia expidió la Convocatoria Pública No. 001 del 10 de noviembre de 2025, para la provisión, mediante el sistema de méritos, de un docente ocasional de tiempo completo adscrito a dicho Departamento, en el área socio-humanística, con el fin de orientar la asignatura Constitución y Democracia en los programas de Educación Virtual y a Distancia, tanto en el campus de Florencia como en los Centros Tutoriales de El Doncello y San José del Fragua (Caquetá).

El período de inscripciones fue fijado del 12 al 19 de noviembre de 2025, y la citada convocatoria fue publicada en la página web institucional el 12 de noviembre de 2025.

CUARTO: El día 18 de noviembre de 2025, el señor YEISON JAVIER ZAPATA TOQUICA radicó ante la Secretaría General de la Universidad de la Amazonia escrito mediante el cual promovió la revocatoria directa del acto administrativo correspondiente a la Convocatoria Pública No. 001 de 2025, requiriendo la suspensión del concurso y la revocatoria inmediata del citado acto, expedido para proveer un docente ocasional de tiempo completo en el área socio-humanística del Departamento de Educación Virtual y a Distancia.

QUINTO: Mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2025, la señora Ángela Patricia Moreno López, presentó desistimiento a continuar con el proceso de selección de la convocatoria No. 001 del 10 de noviembre de 2025.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de revocatoria de la Convocatoria No. 001 del 10 de noviembre de 2025, es pertinente indicar en primera medida, que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al establecer las causales de revocación de los actos administrativos, así:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.” (Cursiva fuera de texto)

Es indispensable señalar que la finalidad esencial de la revocatoria directa de los actos administrativos según lo establece el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta, a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa o su superior administrativo o funcional, según sea el caso, de oficio o a solicitud de parte, revoque las decisiones adoptadas mediante actos administrativos, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En este sentido, la posibilidad de que la Administración revoque sus propias decisiones encuentra en el ordenamiento jurídico dos fuentes para su ejercicio, a saber, la petición del interesado o de oficio y atendiendo las causales consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, la revocatoria directa en comento, no es considerada *estricto sensu* un recurso para el particular, y por ello el Código la trata como “*petición de revocación*” para corregir decisiones manifiestamente contrarias a la ley o, al interés público, así mismo representa para el funcionario el medio y la ocasión para enmendar errores propios o de sus dependientes siempre que se den las causales legales y con el consentimiento expreso del administrado cuando con el acto se haya creado o modificado una situación jurídica particular y concreta o reconocido un derecho de igual categoría.

En este orden de ideas, es claro que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de su artículo 95 fijó la oportunidad y presentación de la petición de revocatoria directa, e indicó que la misma podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. De ahí que, en materia administrativa, las solicitudes de revocatoria directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro

de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud y contra la decisión que resuelve dicha solicitud, no procede recurso alguno.

Que así mismo, el artículo 96 de la citada norma, preceptúa que ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirá los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Finalmente, el artículo 97 *ibidem*, consagra que, salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Una vez verificas estas condiciones, se tiene que la petición de revocatoria directa presentada por el señor Yeison Javier Zapata Toquica, cumple con el rigorismo procesal previamente referenciado.

Así las cosas, conforme al análisis efectuado a los argumentos esbozados por el peticionario, invocando la causal del numeral 1 de revocación, es decir, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, es preciso retomar, que la Universidad de la Amazonia, expidió a través del Comité de Educación Virtual y a Distancia, la convocatoria pública No. 001 del 10 de noviembre de 2025, cuyo objetivo se contrajo a proveer de un docente ocasional de tiempo completo en el Departamento de Educación Virtual y a Distancia en el área socio-humanística, para orientar cinco (5) espacios académicos.

Siguiendo el debido proceso administrativo, la convocatoria se surtió dentro de los términos señalados, quedando como aspirante seleccionada, la señora Angela Patricia Moreno López, no obstante, mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2025 radicó desistimiento al proceso de selección y con ello al trámite de vinculación derivado de la convocatoria.

Ante el desistimiento de la única candidata habilitada, y considerando que el Comité de Personal Docente no ha realizado un análisis de la documentación relacionada a la convocatoria No. 001 del 10 de noviembre de 2025, no existe sujeto de derecho para la provisión del cargo, y en consecuencia la convocatoria carece de actualmente de objeto y de efectos jurídicos, por tanto, corresponderá al Comité de Personal Docente formalizar la terminación del proceso sin que se produzca nombramiento alguno.

En consecuencia, en aras de preservar la seguridad jurídica, se considera pertinente en uso de las competencias que legal y reglamentariamente han sido asignadas, revocar de forma directa el acto administrativo contenido en la Convocatoria Pública No. 001 del 10 de noviembre de 2025, establecido en el formato FO-M-DC-18-01 "Formato convocatoria

concurso de mérito docente", al tratarse además, de una convocatoria expedida en un contexto de reconfiguración normativa y organizacional de la Institución, por tanto, tomando como base las observaciones del peticionario está casa de estudios no abrirá nuevas convocatorias hasta tanto se unifiquen criterios frente a la interpretación del Acuerdo No. 36 de 2025, y así, garantizar que la competencia a dichos procesos radique exclusivamente en las facultades, bajo el principio de legalidad; sin perjuicio de que la necesidad académica identificada pueda ser atendida posteriormente, mediante el trámite regular, ante las instancias académicas competentes y con sujeción al Estatuto del Profesor Universitario y a la estructura interna vigente de la Universidad de la Amazonia.

VI. DECISIÓN.

PRIMERO. REVOCAR la convocatoria pública No. 001 del 10 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Comunicar de la presente decisión al Comité de Personal Docente de la Universidad de la Amazonia.

TERCERO. Contra la presente decisión, no precede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Con toda atención,



FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Anexos: N/A
Proyectó: Angélica Losada Martínez
Profesional Especializada de OAJ
Revisó: Diana Fernanda Bermeo Mantilla
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

